



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Nº de expediente: INT2017056

## INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 206/2017 SOBRE APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2017

Visto el expediente de Presupuesto General del Ayuntamiento de Bétera para el ejercicio 2017, conforme a lo dispuesto en el art. 168.4 del RDL2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se INFORMA:

### 1º LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen local modificada por la ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local (LBRL).
- Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.
- Orden EHA 3565/2008 de 3 de Diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo de 2014.
- Ley 10/2010 de la Generalitat, de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ( LOEPSF).
- Real Decreto 861/86 de 25 de Abril, por el que se establece el régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

### 2º CONCEPTO:

El **artículo 162 TRLRHL** señala que:

*"Los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente."*

De esta definición se pueden deducir, por lo pronto, dos consecuencias:

1ª. Que el presupuesto es una autorización y límite máximo en relación con los gastos a efectuar en el ejercicio económico a que se refieren (ya que el documento presupuestario limita los gastos de forma cuantitativa, cualitativa y temporalmente).

2ª. Que, respecto de los ingresos, sólo contiene una previsión de los mismos, sin establecerse limitación alguna en cuanto al montante de los que se vayan a recaudar o recibir, es decir un aumento de los ingresos no conlleva la necesidad de modificar los presupuestos, tratamiento diferente respecto a los gastos presupuestarios, pues un aumento de las necesidades que no estén previstas expresamente en el presupuesto implica necesariamente que el documento presupuestario se tenga que modificar.

El presupuesto es, por tanto, la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- 1º. Las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la entidad y sus organismos autónomos. Tiene carácter vinculante, tanto cualitativa como cuantitativamente.
- 2º. Los derechos que se prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio. Se trata de una mera previsión.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

### 3º CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL:

Tal y como establece el **artículo 164 del TRLRHL**, el presupuesto general estará integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los Estados de Previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El Presupuesto general además incluirá las Bases de ejecución (art. 165 TRLRHL) y al mismo se unirán los siguientes anexos:

- a) Los planes de inversión y sus programas de financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal.
- b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad local.
- c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.
- d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el ejercicio.

### 4º DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE:

Conforme dispone el **artículo 168 TRLRHL**, al Presupuesto de la Entidad Local se le unirá la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.

Destacan, como novedad, entre la documentación a incluir en el presupuesto de la Entidad Local, los anexos introducidos en el art. 168.1 TRLRHL, *redactado por el apartado 2 de la Disp. Final 1ª del RD-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico* (EDL 2014/219945):

- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Examinada la documentación del expediente de Presupuestos de 2017, se ha verificado que esta completa y resulta por tanto conforme a lo recogido en los artículos 164 y siguientes del TRLRHL.

## 5º PROCEDIMIENTO DE ELABORACION y APROBACIÓN:

Antes de entrar a tratar del procedimiento de elaboración y aprobación propiamente dicho, hay que destacar las siguientes reglas:

a) Conforme al **art. 112.4 LRBRL**, "la aprobación definitiva del Presupuesto por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse". De aquí que el art. 168 TRLRHL establezca que el Presidente de la Entidad formará el Presupuesto General y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el art. 166.1 TRLRHL y en este artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

b) Según el **art. 112.5 LRBRL (art. 21 RD 500/90)**, "si el Presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior", pero, a tenor del art. 169.6 TRLRHL, la prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior, o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

c) La **Disp. Adic. 16ª LRBRL**, introducida por la LRSAL, señalaba que, en casos excepcionales, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en la Ley, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado. Con esta medida se trataba de acabar con la existencia de presupuestos prorrogados en los casos en que la Corporación no tuviese mayoría suficiente para aprobarlos limitando de este modo la prórroga durante años sucesivos, al permitir aprobar por la junta de gobierno los presupuestos en el caso de que ya estuviesen un año prorrogados. Recientemente, la STC 111/2016 (EDJ 2016/93843) ha declarado inconstitucional el precepto al señalar lo siguiente:

*"Las ventajas (eventuales e indirectas) para la estabilidad presupuestaria propiciadas en algunos casos por la disposición adicional 16ª LRBRL no superan ampliamente -ni compensan mínimamente- los relevantes perjuicios causados al principio democrático."*

Conforme establece el **artículo 168.4 del TRLRHL**, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los Anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y 168 del TRLRHL, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Tal como establece el **artículo 18.4 del RD 500/90**, la remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto, con todos sus anexos y documentación complementaria, pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a diez días e informado antes del 10 de Octubre. Dicho plazo no ha sido cumplido.



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## 6º ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS 2017 A LINEAS FUNDAMENTALES Y MARCO PRESUPUESTARIOS 2017/2019:

Los datos de previsión económica del Plan Presupuestario a Medio Plazo para el periodo 2017-2019 (aprobados por Resolución de Alcaldía nº 300/2016 de 22 de febrero) y las líneas fundamentales del Presupuesto 2017 (aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 1496/2016 de fecha 12 de Septiembre) y su comparativa con el Proyecto de Presupuestos del 2017, son los que se resumen a continuación:

INGRESOS	PROYECTO PRESUPUESTOS 2017 (€)	MARCOS PPTARIOS 2017-2019 (€)	LINEAS FUNDAMENTALES PPTOS 2017 (€)
Ingresos Corrientes	18.869.885,76	18.497.000,00	17.353.000,00
Ingresos de Capital	220.486,38	94.000,00	200.000,00
Ingresos no financieros	19.090.372,14	18.591.000,00	17.553.000,00
Ingresos financieros	34.000,00	25.000,00	25.000,00
<b>Ingresos Totales</b>	<b>19.124.372,14</b>	<b>18.616.000,00</b>	<b>17.578.000,00</b>

GASTOS	PROYECTO PRESUPUESTOS 2017 (€)	MARCOS PPTARIOS 2017-2019 (€)	LINEAS FUNDAMENTALES PPTOS 2017 (€)
Gastos Corrientes	17.547.137,58	16.200.000,00	15.797.278,00
Gastos de Capital	1.303.234,56	800.000,00	600.000,00
Gastos no financieros	18.850.372,14	17.000.000,00	16.397.278,00
Gastos financieros	274.000,00	350.000,00	345.000,00
<b>Gastos Totales</b>	<b>19.124.372,14</b>	<b>17.350.000,00</b>	<b>16.742.278,00</b>

Como puede comprobarse las previsiones de ingresos del proyecto de Presupuestos contemplan un escenario de ingresos corrientes para 2017 más favorable que el estimado entonces, fundamentado en la notable mejora de la gestión recaudatoria llevada a cabo por la Diputación Provincial y a la vista de la recaudación del 2016 y actual, reflejada en la contabilidad Municipal.

## 7º PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES:

Falta la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones exigido por la Ley General de Subvenciones. Además, con la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público, a partir del 1 de enero de 2017, será causa de nulidad la falta de publicación e información de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus entes dependientes en la **Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)**, ya que dicha ley configura esta Base como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Se utiliza como forma ordinaria de concesión de subvenciones un procedimiento que la LGS contempla como excepcional. Debe justificarse el carácter singular de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico, humanitario u otras (art. 22 LGS).



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **8º ADECUACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS A LA LEY 27/2013 de 27 de Diciembre, RESPECTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:**

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), ha modificado el régimen de competencias municipales con objeto de evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones. Para ello da una nueva redacción al artículo 7 de la Ley 7/1985 y establece que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, añadiendo en el punto 4 de dicho artículo, que las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en nuestro caso, la Generalitat Valenciana) sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En cuanto a las competencias ejercidas por delegación, la delegación deberá ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesario la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

En cuanto a aquellas materias para las que el legislador estatal ha previsto un régimen transitorio como es el caso de la sanidad, inspección sanitaria y servicios sociales, la Circular de la Generalitat «no observa obstáculo alguno para que los ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma en los términos de las disposición adicional decimoquinta, y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la LRSAL».

Respecto al resto de materias, no incluidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, que no les resulte de aplicación la legislación autonómica de régimen local o sectorial en vigor, ni estén incluidas en el régimen transitorio anteriormente citado, la Circular señala que «continuarán desempeñándose siempre que vinieran siendo ejercidas por el municipio a la entrada en vigor de la LRSAL».

Y si se trata de competencias asumidas a partir de la entrada en vigor de la LRSAL la entidad local podrá ejercerlas una vez acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra Administración Pública.

De todo lo anterior, **urge la necesidad de que por la Corporación municipal se elabore un catalogo de los servicios que presta este Ayuntamiento**, en el que para cada servicio se comprueben los siguientes extremos:

- Si es competencia propia, conforme al artículo 25.2 de la LBRL o por legislación sectorial, y en este último caso la norma que así lo establece.
- Si para la materia que se trate, está previsto un régimen transitorio.
- Si es una competencia delegada y qué norma la sustenta, y si está garantizada su financiación conforme al artículo 27.6 de la LBRL.
- Si se trata de una materia no incluida en el artículo 25 de la LBRL, y si la misma es susceptible de prestarse conforme a lo señalado en el artículo.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

Y en segundo lugar, en cuanto a las competencias que en el catálogo tengan la naturaleza de delegadas conforme al punto 3 del artículo 7 de la LBRL, la Corporación y los Departamentos municipales a cuyo cargo figure la prestación de la competencia, deberán proceder al estudio y análisis de si las mismas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación, según corresponda, y si se cumplen las reglas establecidas en el artículo 27.

Conviene recordar que la disposición transitoria 2ª de la LRSAL establecía que, con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirían la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, obligación que ha dejado de tener efectividad debido a la declaración de inconstitucionalidad por Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Marzo de 2016.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de Septiembre del Consell por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la ley 27/2013 de 27 de Diciembre LRSAL viene a enmendar la interpretación autonómica por lo que se refiere a las competencias locales -propias e impropias, cuyo régimen jurídico la LRSAL vino a cambiar en diciembre de 2013.

La -de alguna manera- "prórroga" competencial local que el Decreto Ley viene a establecer para las entidades locales valencianas habilita claramente a éstas para su ejercicio, pero debe remarcar que lo ha de ser en los propios términos establecidos en el apartado 4 de la Norma, lo que sin duda planteará en el futuro dudas interpretativas por su previsiones literales "..... **la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondiente servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Ley**".

La adecuación de los créditos consignados a las competencias propias se cumpliría a grandes rasgos a falta de que esta Intervención disponga de un informe jurídico más prolijo al respecto de esta cuestión y su cumplimiento en nuestra Corporación.

En relación a lo indicado anteriormente, se observa la existencia de previsión presupuestaria significativa para la realización de competencias en materia de empleo (Plan Empleo Local 2017), competencia autonómica, deberá seguirse el procedimiento recogido art 7.4 LBRL según redacción dada por ley 27/2013 ( LRSAL).

**9º EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO:** La verificación del equilibrio Presupuestario del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2017, muestra lo que se detalla a continuación:

CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
INGRESOS CORRIENTES	18.869.885,76
ingresos corrientes afectados (Fondo Renovacion Agua Potable)	53.000,00
GASTOS CORRIENTES	17.547.137,58
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>1.269.748,18</b>
AMORTIZACIÓN PASIVOS FINANCIEROS ( Cap 9 gastos)	240.000,00
<b>AHORRO NETO para la financiación parcial cap 6º gastos</b>	<b>1.029.748,18</b>

Por tanto, los ingresos corrientes son suficientes para hacer frente a los gastos corrientes, no generándose un ahorro neto negativo. Pese a ello, será necesario realizar un control constante de la ejecución del Presupuesto de ingresos y gastos corrientes, para evitar divergencias y que al finalizar el ejercicio con una ejecución de los gastos corrientes por encima de la ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## 10º ESTADO DE GASTOS e INGRESOS:

### A) Gastos de Personal:

1.- Respecto del cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, SE CUMPLE, con el siguiente detalle:

<b>Total capítulo 1</b>	<b>8.393.578,86</b>
art 16	1.869.210,00
art 14	230.000,00
art 10	119.500,00
Retribuciones personal laboral art 13	2.399.613,23
<b>Masa retributiva global a efectos limite</b>	<b>3.775.255,63</b>
retribuciones basicas Funcionarios concepto 120	1.632.600,00
complemento destino subconcepto 12100	816.500,00
<b>Cantidad Base calculo limites</b>	<b>1.326.155,63</b>
importe maximo Complem especifico 75% (A)	994.616,72
importe maximo Complem productividad 30% (B)	397.846,69
importe maximo Gratificaciones 10% (B)	132.615,56
<b>importe maximo (A) (B) Y (C)</b>	<b>1.525.078,97</b>
Importe Consignado C. Especifico Pptos 2017	958.955,63
importe consignado Productividad Pptos 2017	332.500,00
importe consignado Gratificaciones Pptos 2017	34.700,00
<b>importe total consignado Pptos 2017</b>	<b>1.326.155,63</b>

2.- Plantilla: Consta Expediente sobre aprobación de Plantilla informado por la Técnico de Personal en fecha 27/06/2017, con incorporación del Anexo de Personal para el ejercicio 2017.

Se presente propuesta de aprobación de Plantilla en idénticos términos a la del ejercicio anterior si bien con modificación por error, en la denominación de la subescala y clase, del puesto de informador así como creación de nueva plaza (Viceinterventor/a). Dicho expediente ha sido informado favorablemente en fecha 28 de Junio (nº 233/2017) en la que se contempla la creación de una nueva plaza.

En relación al Anexo de Personal, se incorpora mediante listado de EXCEL sin foliar, rubricar ni sellar. Las comprobaciones relativas al Anexo se han ceñido a la confirmación de que las consignaciones para personal, del Estado de Gastos del Presupuesto 2017 coinciden o superan, las previstas en el Anexo de Personal. En todo caso, este Anexo no va acompañado de un Informe Técnico explicativo de las modificaciones que incorpora en su caso, así como de la adecuación de las retribuciones en él consignadas, a la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2017 (en estos momentos el Proyecto de LPGE) descontando los posibles efectos de las adecuaciones retributivas singulares (ARS) como pueda ser los aumentos de jornada de los funcionarios interinos ó personal laboral temporal, si procede. Tampoco respecto de los incrementos de retribuciones previstos.

No se recoge tampoco pronunciamiento expreso respecto del cumplimiento de los límites del artículo 7 del Real Decreto 861/86 de 25 de Abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Las consignaciones del Anexo de Personal prevén crédito para la realización de diversas contrataciones de personal laboral temporal, fuera de las plazas previstas en la plantilla municipal. En este sentido cabe señalar que la Ley 3/2017 de 27 de Junio de Presupuestos Generales del Estado para el 2017, dispone lo siguiente:



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## **Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.**

**Uno. 1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales decima quinta, decima sexta y décima séptima respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.**

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional decima cuarta.*

**2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:**

.../...

**Dos. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.**

**3. Reflejo de los créditos correspondientes a la RPT: Según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 10/2010 de la Generalitat de Ordenación General de la Función Pública Valenciana, de 6 de Julio, los presupuestos reflejaran los créditos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo, sin que pueda existir ningún puesto que no este dotado presupuestariamente. En relación a este aspecto y si bien este municipio no cuenta con RPT, esta Intervención se ve obligada a insistir en la urgencia de contar con este instrumento. Resulta perplejo el hecho de que un ayuntamiento de dimensión notable como Bétera y con la cuantía económica que ha supuesto a las arcas públicas la contratación del servicio de elaboración de la misma desde el año 2009 y hasta el 2011, no cuente todavía con una RPT de personal laboral ni funcionario pese a estar vigente su exigencia desde la ley 30/1984, pues las RPT suponen la "ordenación capital para garantizar la seguridad jurídica y evitar la improvisación e irracionalidad en las dotaciones de plazas públicas. "tal exigencia no cuenta con excepción legal alguna".**

En el art. 74 del EBEP se precisa que:

*"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".*

La jurisprudencia considera que si se incumplen los requisitos de la elaboración de la RPT se produce la invalidez de los actos de aplicación por lo que -con mayor razón- la inexistencia misma de tal instrumento puede ser motivo de ilegalidad de las convocatorias que lo sortean (STS 22/5/2000, que anula la RPT por falta de negociación sindical).



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- B)** En relación a si el Presupuesto de 2017 da cobertura a los compromisos de gastos plurianuales registrados en contabilidad, se cumpliría en general con un grado de seguridad razonable con las salvedades derivadas de aquellos acuerdos de adjudicación, sobre todo en suministros energéticos y otros, que no cuantifican el crédito necesario a disponer para cada una de las anualidades de los mencionados contratos lo que ha derivado en la formulación de reparos.
- C)** En materia de contratación de nuevas inversiones, cuya puesta en funcionamiento genere gasto corriente, debiera emitirse un informe económico que detalle el gasto corriente adicional que genera en un escenario plurianual, así como su cobertura financiera garantizando una generación de ahorro de signo positivo o como mínimo no negativo. En definitiva, garantizar que cada nueva inversión es sostenible financieramente.
- D)** Las previsiones recogidas en el Estado de ingresos son adecuadas a lo establecido en el artículo 8 del RD 500/90 al recoger las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

## **11º CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA y REGLA DE GASTO:**

Las Leyes de Estabilidad han introducido cambios en el procedimiento presupuestario que mejoran sustancialmente tanto la transparencia en la elaboración, ejecución y control del Presupuesto, como la asignación y gestión de los recursos presupuestarios en un horizonte plurianual orientado por los principios de eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Esto se traduce en la fijación cada año del objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de deuda tanto para la administración central como la autonómica y la local.

En el acuerdo de Consejo de Ministros del viernes 2 de diciembre de 2016 se dio cuenta del informe de situación de la economía española (arts. 12.3 y 15.5 LOEPYSF) previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de administración Local, en lo que se refiere, respectivamente, a los objetivos de estabilidad de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y, posteriormente, someterse a la aprobación por las Cortes Generales, en trámites sucesivos en el Congreso de los Diputados y en el Senado. Debe acompañarse del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual contenido en el Programa de Estabilidad y Crecimiento para el Reino de España y, en el supuesto de no recibir la aprobación parlamentaria, el Gobierno debe someter un nuevo Acuerdo en el plazo de un mes.

Nuestras entidades locales deben aprobar sus presupuestos en el marco de la LOEPYSF.

A la hora de tramitar el expediente de aprobación del presupuesto general de conformidad con los arts. 3 y 11 LOEPYSF, deberán formularse y aprobarse en el marco de estabilidad presupuestaria. Así, conforme a los apartados 1 y 2 del art. 16 REP, la intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la deuda pública tanto de la propia entidad como de sus organismos autónomos y entidades dependientes, teniendo en cuenta que este informe se realizará con carácter consolidado para el conjunto de entes que quedan integrados en subsector administración pública. Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará al informe que ha de emitir con motivo de la aprobación del presupuesto.

Así las cosas, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la entidad local deberá aprobar un PEF de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 LOEPYSF (recientemente el Ministerio ha flexibilizado su criterio pues se exige la formulación de un PEF únicamente para el caso de liquidar el presupuesto con incumplimiento).



# AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

También se formuló al Ministerio en fecha 24 de noviembre de 2014 la consulta relativa al cálculo de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto:

“¿El órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden HAP/2105/2012, tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio?”

En su respuesta, la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas señaló lo siguiente:

“...la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno...”

Tal y como establece el artículo 27.1 de la LOEPSF, los presupuestos de cada entidad se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. De la información recogida en informe de esta Intervención nº 184 de fecha 8 de Junio sobre cumplimiento de la LOEPSF se obtiene una capacidad de financiación positiva de 412.368,66 Euros por lo que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En relación a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOEPSF, se da incumplimiento a la regla de gasto al superar el gasto computable del Presupuesto general de 2017 de 18.850.372,14 Euros al limitado por la Regla de gasto para el ejercicio 2017 por importe de 16.186.182,03 Euros.

<b>LIM GASTO NO FINANCIERO 2017</b>	<b>16.186.182,03</b>
Limite gasto no financiero /RG PEF	17.419.541,13
Limite gasto no financiero /RG	16.186.182,03
Limite gasto no financiero/ Estabilidad	19.262.740,80
Gastos no financieros Pptos 2017	18.850.372,14

**De lo anterior, se desprende la necesidad de que por la Corporación se adopten las medidas oportunas a fin de evitar que durante las valoraciones trimestrales y liquidación final, resulte un incumplimiento de regla de gasto.**



# AJUNTAMENT DE BÈTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÈTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51  
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

## 12º LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:

El gasto no financiero del Presupuesto para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Bétera, supera el límite que se recoge en la propuesta de acuerdo por importe de 16.186.182,03 Euros.

## 13º ANALISIS DE LA DEUDA MUNICIPAL:

Conforme a los cuadros siguientes referidos a 1 de Enero de 2017, y sobre la base de los ingresos liquidados corrientes del ejercicio 2016 (última liquidación aprobada) se obtiene un ahorro positivo de 5.116.016,54 Euros y un nivel de endeudamiento del 8,39%.

Respecto a los ingresos corrientes previstos en el Presupuesto de 2017, el nivel de deuda sería del 9,28%. El nivel de deuda al finalizar el ejercicio estaría en el 0% como consecuencia de la aplicación del superávit presupuestario de la liquidación del ejercicio 2016 a lo dispuesto en el artículo 32 LOEPSF.

INGRESOS CORRIENTES (+) Derechos Reconocidos Netos Cap. 1 a 5	20.910.999,27
INGRESOS EXTRAORDINARIOS (-) Ver Detalle	49.350,96
<b>INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS (A)</b>	<b>20.861.648,31</b>
GASTOS CORRIENTES descontado capítulo III (-)	14.590.233,65
Ajuste del artículo 53.1 (-)	594.348,00
<b>GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS (B)</b>	<b>13.995.885,65</b>
<b>AHORRO BRUTO (A) - (B)</b>	<b>6.865.762,66</b>
Anualidad Real de Amortización 2017 (Cap 9)	1.749.746,12
<b>AHORRO NETO</b>	<b>5.116.016,54</b>

NIVEL DE DEUDA VIVA	Euros
1) (+) Ingresos liquidados 2016 (capítulos 1 a 5 de ingresos excluidos ingresos no ordinarios)	20.910.999,27
(-) Ingresos extraordinarios	49.350,96
<b>5) TOTAL INGRESOS ORDINARIOS (1-2-3+4)</b>	<b>20.861.648,31</b>
Deuda viva a 31.12.2016	1.749.746,12
<b>6.4) TOTAL VOLUMEN CAPITAL VIVO A 31/12/2015</b>	<b>1.749.746,12</b>
<b>8) Porcentaje deuda viva (6+7/ 5)</b>	<b>8,39%</b>

## 14º CONCLUSION

Por todo lo expuesto se informa favorablemente la propuesta de aprobación del Presupuesto General de 2017 con las observaciones efectuadas.